

moción Industrial las modificaciones que se produzcan en todo momento procedimental.

Por otra parte, las comunicaciones efectuadas a la empresa en el lugar indicado a tal efecto en la solicitud están siendo devueltas por la Oficina de Correos, con motivo del cambio de domicilio que tampoco ha sido puesto en conocimiento de la Dirección General de Promoción Industrial.

Por lo expuesto, el incumplimiento de las condiciones del Decreto y de la resolución individual de concesión determinaría la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 92/1996, de 4 de junio.

Lo que se comunica poniendo de manifiesto las actuaciones para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación de este escrito».

Mérida, a 13 de septiembre de 1999.—El Jefe del Servicio de Promoción Industrial, JOSE MANUEL MORENO NUÑEZ.

***ANUNCIO de 13 de septiembre de 1999,
sobre trámite de audiencia a «Fernández
Galán, Angel M.^a».***

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite de audiencia a la empresa interesada en el expediente EF-2008 «FERNANDEZ GALAN, ANGEL M.^a», se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

«Como consecuencia de las inspecciones y comprobaciones efectuadas por la Dirección General de Promoción Industrial para el seguimiento y control de las ayudas, se observa que la empresa Fernández Galán, Angel M.^a no ha mantenido el nivel de empleo exigido en la condición particular 2.1 de la resolución individual de concesión de fecha 31-10-96, puesto que según visita personal efectuada a la empresa el 21 de abril de 1999 se comprobó que el centro de trabajo donde debía prestar servicios el trabajador

subvencionado permanecía cerrado, sin que en el mismo se desarrollase ningún tipo de actividad.

De conformidad con el artículo 19 del Decreto 92/1996, de 4 de junio, en el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente Decreto, u obstaculizase la labor inspectora, o se detecte el falseamiento o tergiversación de los datos y documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, declarará la pérdida del derecho a su percepción y la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido.

Por ello, se comunica:

PRIMERO: En la fecha indicada en el encabezamiento se acuerda iniciar el procedimiento para declarar la pérdida a la percepción de la subvención, cuyo importe total asciende a 1.485.000 ptas.

SEGUNDO: Previamente a resolver el procedimiento y revocar, en su caso, el acuerdo de concesión de la subvención por incumplimiento de las condiciones se ponen de manifiesto las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación de este escrito efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes».

Mérida, a 13 de septiembre de 1999.—El Jefe del Servicio de Promoción Industrial, JOSE MANUEL MORENO NUÑEZ.

***ANUNCIO de 13 de septiembre de 1999,
sobre devolución de subvención de
contratación indefinida correspondiente a la
empresa «Confecciones María, S.L.».***

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite al interesado de la Resolución recaída en el expediente EA-10, sobre Concesión de Subvención acogida a la Línea de Subvenciones para Fomento de la Contratación de Trabajadores en régimen de Aprendizaje, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de la Resolución de fecha 14 de mayo de 1999, del siguiente tenor literal: